



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



Ciudad de México, a 24 marzo de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II**  
**LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO RANGEL MORENO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3 Y 4 AL APARTADO K DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**I. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3 Y 4 AL APARTADO K DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II. Objetivo de la propuesta;**

- a) Crear un Consejo Interinstitucional entre la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias, instituciones o entidades públicas y las Alcaldías para promover, respetar, proteger y garantizar, bajo principios rectores, los derechos humanos de las personas que habitan y sobreviven en las calles ubicados en la Ciudad de México, con el fin de revertir las condiciones de exclusión, lograr su inclusión social y atención integral, así como la restitución de sus derechos, y cuando proceda, la reparación y reducción del daño, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- b) Determinar que las medidas a favor de las personas que habitan y sobreviven en las calles garantizarán la prevención, la atención, y sanción de cualquier práctica que vaya en contra de la integridad personal, de la vida libre de violencia y la igualdad, a fin de promover su desarrollo integral y sin discriminación.
- c) Crear un censo especializado para esta población.
- d) Establecer principios rectores que guíen a las autoridades para la atención de las personas que habitan y sobreviven en las calles de la Ciudad de México.

**III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;**

**Primero.** – América Latina sigue sin resolver cuestiones relativas al desarrollo, lo cual genera exclusión y vulnerabilidad social. La política social continúa predominantemente caracterizándose por una

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

preocupación por contener la pobreza con un estilo asistencial clientelista de programación y asumiendo una función compensadora de los ajustes económicos... la política social destaca el carácter incompleto del desarrollo en América Latina al continuar esquivando el punto de lo que deberá constituirse su preocupación central: la falta de equidad y la generación de empleo productivo.<sup>1</sup>

**Segundo.** - Las personas que viven en situación de calle integran un grupo social diverso compuesto por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud y adicciones. Estas personas pueden o no tener relación entre sí y subsisten en la calle con sus propios recursos, los cuales son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales. Muchas de estas personas se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales.<sup>2</sup>



Una definición más amplia incluye, no sólo al status de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos (calles, veredas, plazas, puentes, etc.) y áreas degradadas (edificios, coches abandonados, etc.) como espacio de vivienda y subsistencia,

<sup>1</sup> Trabajo de Investigación “Niños y Adolescentes en Conflicto con la ley Penal”, en el marco del Seminario de Criminología. Escuela de Trabajo Social. UNC. Año 2005.

<sup>2</sup> Ver: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/personas-en-situacion-calle-y-abandono-social>, 16 de marzo de 2022.

de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisorias.<sup>3</sup>

**Tercero.-** La atención del Estado hacia las poblaciones callejeras se ha visto modificada en los últimos 30 años, al pasar de un modelo de criminalización y represivo —desde el cual las conductas y la forma de vida callejera no abonan a la reproducción social y por lo tanto no puede ser aceptable—, a medidas legislativas de control y represión, o bien a leyes y políticas de corte asistencial.<sup>4</sup>



**Cuarto.** - Las poblaciones callejeras son invisibilizadas a través de distintos mecanismos, no solo al ser retiradas de sus lugares de pernocta, socialización y trabajo, sino también al no reconocerles voz propia, lo cual se entiende como exclusión de la producción simbólica. A lo anterior se puede sumar su omisión en los censos y el diseño de políticas públicas. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con información detallada sobre estas poblaciones aun cuando detalla la población que habita en los alojamientos de asistencia social, es decir, se encuentran subrepresentados en las estadísticas oficiales a nivel nacional, lo que impide conocer quiénes son, dónde se encuentran o qué hacen, lo que obstaculiza un diseño eficiente de las políticas públicas que les incluya.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Ver: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>, 17 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *“Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019”*, pág. 7.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



II LEGISLATURA

**Quinto.** - El último censo realizado en la Ciudad de México, Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 mostró que el total de personas integrantes de las poblaciones callejeras ascendió a 6 754 de las cuales 4 354 se encontraron en el espacio público y 2 400 en albergues públicos y privados; donde el 87.27% correspondió al género masculino y el 12.73% al género femenino. En cuanto a las edades de esta población las mujeres de 18 a 59 años representaron el 11.29 % del universo. La alcaldía Cuauhtémoc concentró a 1 303 personas.

Las representaciones numéricas de las personas integrantes de las poblaciones callejeras en otras ciudades del país tienen un recorrido similar, donde se privilegió hacia finales del siglo XX el conteo de los niños, niñas y adolescentes omitiendo las cifras de los adultos y adultos mayores.<sup>6</sup>

**Sexto.** – Hay que resaltar que el artículo 11, Apartado K, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se puede leer: “1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle. 2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad”.

Por otra parte, también está el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, cuya puesta en práctica recae en una sola instancia: el Programa de Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras, del gobierno de la Ciudad de México, que les da asistencia básica como servicio médico y psiquiátrico, alimentación, baño, ropa, cobijas y un lugar para pernoctar. Posteriormente, este programa los canaliza al proceso de integración social por medio de brigadas del Instituto para la Atención a Poblaciones Prioritarias. Sin embargo, los recursos son escasos para una población cada vez más grande y con unas demandas muy particulares: tratamiento médico y psiquiátrico, desintoxicación o vivienda.

Por todo ello, se propone lo siguiente:

<p><b>Texto vigente</b> <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b></p>	<p><b>Iniciativa de Ley</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 11</b> <b>CIUDAD INCLUYENTE</b></p> <p>A. a J. ...</p> <p>K. Derechos de las personas en situación de calle</p> <p>1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de</p>	<p><b>ARTÍCULO 11</b> <b>CIUDAD INCLUYENTE</b></p> <p>A. a J. ...</p> <p>K. ...</p> <p>1. ...</p>

<sup>6</sup> Ibídem.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

**(Sin correlativo)**

**(Sin correlativo)**

2. ...

3. Se establecerá un Consejo Interinstitucional entre la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias, instituciones o entidades públicas y las Alcaldías para promover, respetar, proteger y garantizar, bajo principios rectores, los derechos humanos de las personas que habitan y sobreviven en las calles ubicados en la Ciudad de México, con el fin de revertir las condiciones de exclusión, lograr su inclusión social y atención integral, así como la restitución de sus derechos, y cuando proceda, la reparación y reducción del daño, de conformidad con las disposiciones en la materia.

Las medidas a favor de las personas que habitan y sobreviven en las calles garantizarán la prevención, la atención, y sanción de cualquier práctica que vaya en contra de la integridad personal, de la vida libre de violencia y la igualdad, a fin de promover su desarrollo integral y sin discriminación.

Se establecerá un censo para esta población.

4. Las autoridades de la Ciudad de México atenderán a las personas que habitan y sobreviven en las calles con base en los siguientes principios:

- a) El respeto a los derechos humanos;
- b) La libertad y la autonomía;
- c) La igualdad y la no discriminación;
- d) La equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza;
- e) El derecho a una vida libre de violencia;
- f) El derecho a vivir en familia;
- g) Construcción ciudadana;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



L. a P. ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>h) Perspectiva de género;</li> <li>i) El interés superior de niños, niñas y adolescentes;</li> <li>j) La participación ciudadana y de las personas en situación de calle;</li> <li>k) Transparencia y rendición de cuentas;</li> <li>l) Máximo uso de recursos disponibles;</li> <li>m) Desarrollo económico sustentable;</li> <li>n) Progresividad y no regresividad;</li> <li>o) La solidaridad, y</li> <li>p) Los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.</li> </ul> <p>L. a P. ...</p>
-------------	--

#### IV. Perspectiva de Género

Se establece dentro de los principios constitucionales la perspectiva de género.

#### V. Marco constitucionalidad y convencional;

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- b) Carta de Derechos contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- c) Título Primero, Capítulo I, "De los Derechos Humanos y sus Garantías" contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### VI. Texto normativo propuesto.

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se adicionan los numerales 3 y 4 al Apartado K del Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 11

##### CIUDAD INCLUYENTE

A. a J. ...

K. ...

1. ...

2. ...

- 3. Se establecerá un Consejo Interinstitucional entre la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias, instituciones o entidades públicas y las Alcaldías para promover, respetar, proteger

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



y garantizar, bajo principios rectores, los derechos humanos de las personas que habitan y sobreviven en las calles ubicados en la Ciudad de México, con el fin de revertir las condiciones de exclusión, lograr su inclusión social y atención integral, así como la restitución de sus derechos, y cuando proceda, la reparación y reducción del daño, de conformidad con las disposiciones en la materia.

Las medidas a favor de las personas que habitan y sobreviven en las calles garantizarán la prevención, la atención, y sanción de cualquier práctica que vaya en contra de la integridad personal, de la vida libre de violencia y la igualdad, a fin de promover su desarrollo integral y sin discriminación.

Se establecerá un censo para esta población.

4. Las autoridades de la Ciudad de México atenderán a las personas que habitan y sobreviven en las calles con base en los siguientes principios:
  - a) El respeto a los derechos humanos;
  - b) La libertad y la autonomía;
  - c) La igualdad y la no discriminación;
  - d) La equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza;
  - e) El derecho a una vida libre de violencia;
  - f) El derecho a vivir en familia;
  - g) Construcción ciudadana;
  - h) Perspectiva de género;
  - i) El interés superior de niños, niñas y adolescentes;
  - j) La participación ciudadana y de las personas en situación de calle;
  - k) Transparencia y rendición de cuentas;
  - l) Máximo uso de recursos disponibles;
  - m) Desarrollo económico sustentable;
  - n) Progresividad y no regresividad;
  - o) La solidaridad, y
  - p) Los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

L. a P. ...

### VII. Transitorios.

**Primero.** - Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO ALBERTO RANGEL MORENO**